

adjudicadas y rematadas, segun las noticias recibidas hasta el dia 31 de Diciembre último, sube á unos veintitres millones de pesos.

Y es de advertir que esta suma, aunque ya no muy pequeña, está sin embargo muy léjos de representar el verdadero monto de las propiedades enagenadas, pues si se atiende al bajo precio en que se han verificado generalmente las adjudicaciones y remates, merced á la torpe resistencia que han hecho á la ley algunas autoridades y corporaciones eclesiásticas, no es aventurado asegurar que el valor real de todas las fincas que por este medio han pasado ya á la circulacion como propiedad particular, escede de cuarenta y cinco ó cincuenta millones de pesos.

Sin embargo de ser muy incompletos los datos con que se ha formado la noticia que comprende el citado documento núm. 149, y de lo mal que se ha cumplido la ley en algunas partes, notándose que en varios Estados no se han hecho todavía mas que de cuatro á veinte adjudicaciones, puede V. E. observar que el número de propietarios que se han creado á consecuencia de la ley, asciende ya á mas de nueve mil, y este solo dato es sin duda la mejor contestacion que puede darse á los que, ignorando ó menospreciando los hechos que pasan á la vista de todo el mundo, pretenden todavía desconceptuar una medida de tan general interes para la sociedad, diciendo que solo ha servido para enriquecer á muy pocos individuos.

De este modo queda ya bastante asegurado el cumplimiento de esa ley, cuyos benéficos efectos, aunque todavía no bien comprendidos y apreciados por algunos en toda su estension, es indudable que no tardará mucho tiempo en serlo, puesto que, ademas de haber destruido desde luego uno de los errores mas contrarios al bienestar y engrandecimiento de la sociedad, y de haber mejorado inmediatamente la condicion de una no pequeña parte de sus individuos, ella ha abierto ya prácticamente el camino de todas las demas grandes reformas que en la misma línea de intereses tienen que ejecutarse necesariamente en México, para que este país,

abandonando las ideas rutineras á cuya sombra han sabido conservarse las instituciones mas opuestas al bien comun, y abriendo francamente las puertas al brillante porvenir con que le brinda la naturaleza, pueda comenzar á disfrutar, por medio de la libertad conciliada con el orden, de los grandes beneficios que proporciona á los pueblos la práctica de los principios de las ciencias sociales y de las ideas civilizadoras de la época en que vivimos.

Y como quiera que cuando un pueblo llega á dar un paso firme en ese camino de salvacion, no hay ya poder humano que baste á detenerlo en su marcha, siendo ésta mas ó menos rápida en proporcion de las resistencias, á V. E. quedará siempre la gloria de haber puesto en práctica una disposicion tan fecunda en buenos resultados para la sociedad, así como pertenecerá tambien á la gran familia liberal de la República la de que tal medida se haya dictado por una administracion creada y sostenida por sus esfuerzos, dando así un testimonio al mundo, de que los hombres progresistas de México están animados de los mismos sentimientos generosos y humanitarios que forman el programa de los liberales honrados de todos los países cultos del globo, cuya mision no es otra que la de mejorar la condicion física y moral de los pueblos, y disminuir en ellos el número de seres desgraciados, destruyendo todos los abusos y errores que se oponen á la consecucion de tan noble y cristiano fin.

Respecto de los ingresos que ha tenido el tesoro público á consecuencia de la desamortizacion de fincas de corporaciones, no solo en la capital, sino tambien en algunos Estados y Territorios de la República, puede V. E. ver por el documento número 150, que el valor total de lo percibido por estas alcabalas hasta las fechas que él mismo espresa, monta á \$ 1.083,611 01, siendo \$ 675.308 73 en dinero efectivo, 196. 27 \$3 02 en bonos de la deuda interior consolidada, y \$ 112.029 26 en certificados de la tesorería general.

Estos certificados, proceden de enteros en efectivo que hacian en dicha oficina los interesados, á quienes se admitieron tambien algunos créditos de sueldos y pensiones cor-

rientes, con lo cual se consiguió el doble objeto de facilitar las adjudicaciones ó remates de fincas, y cumplir en parte con lo prevenido en el artículo 34 de la misma ley, que consignó una porcion de las alcabalas al pago de alcances.

Acerca de todos los demas ramos que constituyen propiamente las rentas de la hacienda pública, cuya direccion corresponde á esta Secretaría, no han podido dictarse durante el corto período que la he tenido á mi cargo, las grandes medidas que son indispeusables para arreglarla del modo que conviene á los intereses bien entendidos de la nacion, al crédito y dignidad de su gobierno, y aun á la conservacion de su independencia y buen orden interior, así porque para expedir las principales de ellas, era forzoso esperar los resultados prácticos del plan de reformas ya comenzado por la ley de 25 de Junio último, como porque para las otras, no he contado con el tiempo ni la tranquilidad de espíritu que exigen estos trabajos.

Sin embargo, no han sido del todo desatendidos esos ramos; y á reserva de presentar á V. E., como me proponia hacerlo, las disposiciones que respecto de ellos convendrá dictar, para sacar á la hacienda pública del desconcierto en que ha mucho tiempo se encuentra, se espidieron oportunamente todas aquellas medidas parciales que parecian mas urgentes para la buena administracion de las rentas y el cumplimiento de sus diversas obligaciones, como podrá verlo V. E. por la relacion que de ellas paso á hacerle.

La ley de 1^o de Enero del año próximo pasado que reorganizó la junta de crédito público, delegó á esta corporacion algunas de esas facultades que únicamente puede y debe ejercer la suprema autoridad de la nacion, como son las de nombrar empleados, señalar sueldos, y expedir los despachos, á la vez que otras atribuciones inútiles como la de coleccionar rentas públicas, habiendo oficinas recaudadoras, y la de emitir bonos por valor de algunos millones de pesos para la creacion de un banco, cuya idea era del todo irrealizable, faltando el capital y el crédito, que son las únicas

bases en que puede descansar una institucion de esta naturaleza.

Esa amplitud de facultades, que despojaba al supremo gobierno, no ya solo de una parte del ejercicio del poder extraordinario que la nacion le confió al adoptar el plan de Ayutla, sino tambien de las atribuciones que le corresponden aun en un régimen constitucional, habia causado ya, antes de mi entrada al ministerio, algunas de las dificultades y disgustos que debia presentar necesariamente en la práctica, y para evitar que continuaran aquellas, con daño del erario y de una parte del servicio público, tuve desde luego algunas conferencias con la misma junta, y por resultado de ellas, formé el proyecto de ley que V. E. se sirvió aprobar el dia 8 de Junio próximo pasado. (Documento número 151).

En virtud de esta nueva disposicion, por la cual ha quedado la junta con las facultades necesarias,—aunque sujeta en todo á las leyes y al gobierno,—para dirigir las aduanas marítimas y de cabotaje, proponer las reformas que considere convenientes para mejorar su administracion, arreglar su contabilidad, glosar sus cuentas, formar la balanza general del movimiento comercial, y entender, por último, en todo lo relativo á la deuda interior y exterior de la República, ha continuado esta corporacion prestando los buenos servicios que eran de esperarse de las personas que la forman, llevando por mira en todos sus trabajos establecer el buen orden y moralidad que son indispensables para el mejor servicio de esos ramos de la administracion pública, pudiendo presentarse como modelo de exactitud y laboriosidad la oficina que para el desempeño de sus diversas atribuciones, tiene inmediatamente á su cargo la misma junta.

Como en la mencionada ley se cometieron tambien á esta corporacion las mismas atribuciones y facultades que ejercia la antigua junta de aranceles, quedaba ésta sin objeto ya, y fué suprimida por el decreto de 7 de Junio de 1856. (Documento número 152).

La ordenanza general de aduanas marítimas, espedita el 31 de Enero del año próximo pasado, contiene muchas dispo-

siciones de las mas liberales que hasta entonces se habian dictado en la República, y desde luego se nota que el espíritu con que en lo general fué redactada, no era sin duda otro que el de favorecer al comercio, como á uno de los elementos mas necesarios para la prosperidad de la nacion; pero, desgraciadamente, la obra no correspondió en el todo á los buenos deseos que se tuvieron al formarla, acaso porque no se reunieron todos los conocimientos y noticias que se requieren para una ley de esta clase, que es incuestionablemente uno de los trabajos mas difíciles de cuantos puedan emprenderse en el ramo de hacienda; pues, ademas de algunos errores esenciales en el fondo de la ley, que contrarían su principal objeto, se encuentran en ella no pocos vacíos, tan perjudiciales al erario como al comercio, y aun varias de esas contradicciones que naturalmente aparecen siempre en un trabajo que no es dirigido por un solo pensamiento.

Y si por estas razones es fácil comprender que habian de ser no pocas las dudas y dificultades que se presentarian al ponerse en práctica la referida ordenanza, esas dificultades fueron todavía mayores por otras disposiciones que posteriormente se dictaron, en las que, sin embargo de prevenirse en ella que comenzaría á rejir en los puertos desde su publicacion, se concedió primeramente al comercio la gracia de que pudiera elegir, cuando le conviniera, durante cierto término, que un cargamento pagase los derechos conforme á la misma ordenanza ó conforme al arancel que regia anteriormente, y despues se amplió todavía esta gracia, permitiéndose que la eleccion se hiciera por facturas y no por cargamentos completos, lo cual, ademas del notable perjuicio que causaba á la hacienda pública, perjudicaba igualmente al comercio, y aun habia dado márgen á que algunos ministros extranjeros dirigieran reclamaciones al gobierno, exigiendo como una obligacion lo que no habia sido mas que una pura gracia.

Para cortar el mal producido por estas concesiones, se tomó la resolucion de no hacer otras nuevas de igual natu-

raleza, y se dejó correr el término de las ya hechas, para que cesaran sus efectos.

Respecto de la ordenanza, para no incurrir de nuevo en la falta de dictar sobre tan delicada materia reformas poco meditadas, y sin embargo de que daban ya bastante luz sobre algunas de las que debian hacerse en aquella, las diversas consultas y dudas que se habian presentado en la Secretaría, desde que se puso en práctica, pasé una circular á las aduanas marítimas para que enviasen todas las observaciones que juzgaran convenientes acerca de la referida ordenanza; y tanto esas observaciones, cuanto las consultas y dudas que se han presentado sobre casos ocurridos desde su publicacion, estaban reunidas en el ministerio para procederse á la reforma general de ella, tomando por base para el nuevo arancel, como tuve ocasion de manifestarlo á V. E. cuando le hablé de este particular, la supresion de la nomenclatura de mercancías, reuniendo todas ellas en cinco ó seis grandes clasificaciones, que pagarian el tanto por ciento sobre el aforo general que deberia practicarse anualmente para este objeto en cada puerto, por cuyo medio se lograria simplificar las operaciones de las aduanas, con beneficio del comercio, evitar los fraudes á que se presta siempre la inexactitud de las nomenclaturas, y por último, establecer los derechos diferenciales que exige la desigualdad de circunstancias en que, unos respecto de otros, se hallan muchos de los puertos de la República, así en la costa del Golfo como en el Pacífico; pero esta reforma, como otras de igual ó mayor interes, no pude tener la honra de presentarlas á V. E. por faltarme el tiempo necesario para formularlas, en medio de las demas atenciones de la Secretaría, aumentadas en los dos últimos meses con las de la de relaciones exteriores, que tambien tuve á mi cargo.

Durante ese tiempo y sin hacer mérito de las resoluciones que se refieren á casos particulares, pues acerca de éstos diré tan solo que procuré en todos ellos suavizar las penas legales, y facilitar las operaciones del comercio, por creerlo así conveniente á los intereses bien entendidos de la nacion,

se dictaron sin embargo, sobre el comercio exterior, todas aquellas disposiciones que por su importancia no podían demorarse, y que mencionaré aquí brevemente.

Una de ellas es el reglamento propuesto por la junta de crédito público, para los procedimientos del juicio administrativo, que estableció la citada ordenanza, y que se espidió el 22 de Setiembre último. (Documento núm. 153.)

Otra, el decreto de 14 de Agosto, que modificó los derechos sobre el tabaco extranjero. (Documento núm. 154.)

Otra, el decreto de 24 de Setiembre, que derogó el de 19 de Julio del año anterior sobre amortización en los puertos de procedencias de efectos extranjeros. (Documento número 155.)

Otra, el de 23 de Setiembre, que habilitó para el comercio de cabotaje al puerto de Mulejé, en la Baja California. (Documento núm. 156.)

Otra, la orden de 14 de Noviembre, para que no se admitieran en los demás puertos de la República en el Pacífico, los efectos extranjeros nacionalizados en el de Guaymas, cuya disposición, por su naturaleza transitoria, se dictó para evitar los fraudes que por el momento pudieran cometerse con algunas mercancías que, según noticias dadas al gobierno, se habían importado fraudulentamente en aquel puerto, con tal objeto. (Documento núm. 157.)

Otra, el decreto de 29 de Julio, que prorogó el permiso para esportar platas pastas por el puerto de Guaymas, hasta el establecimiento de la casa de moneda en Hermosillo (Documento núm. 158.)

Otra, el decreto de 30 de Agosto, esceptuando del impuesto de toneladas á los buques guaneros. (Documento número 159.)

Además de éstas, se dictaron igualmente las demás disposiciones que notará V. E., marcadas con los números 160 al 175, y de que no hago mención especial, por ser simplemente aclaratorias.

También se hicieron algunas modificaciones en las plantas de empleados, en las aduanas de Tabasco, Alvarado y Ma-

tamoros, y se fijaron definitivamente las de las aduanas de Goatzacoalcos y la Ventosa.

La escasez y carestía consiguiente de harinas que con frecuencia suelen espermentarse en las poblaciones de las costas del Golfo, dieron motivo para que se dirijieran á la secretaría diversas peticiones de permisos para introducir las del extranjero; pero, teniendo el gobierno la mira de atender á aquella necesidad, únicamente en cuanto fuera justo, sin grave perjuicio de la agricultura nacional, se concedieron permisos para importar solo dos mil barricas por Veracruz y dos mil seiscientas por Tampico, pagando cinco pesos barrica por derecho de importación. También se aprobó en 9 de Diciembre último, el decreto espedido por el gobierno de Yucatan, en 15 de Noviembre anterior, concediendo á una compañía el derecho de introducir harinas extranjeras en aquel Estado, por determinado tiempo.

Por último, la falta en Goatzacoalcos de algunos víveres indispensables para el sustento de la población que allí existe, exigió que se permitiera la importación de ellos del extranjero, pagando los derechos que fija el artículo 9.º de la ordenanza general de aduanas.

En cuanto á los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, puede V. E. ver por los estados números 176 y 177, cuáles fueron sus rendimientos y gastos en todo el año 1855 y el primer semestre de 1856.

Con relación al comercio interior, ya que no ha sido todavía posible la abolición de todos los impuestos y reglamentos que tanto entorpecen sus operaciones, con notable perjuicio de la riqueza general de la nación, porque una medida de esa naturaleza, en el actual estado del tesoro público, no puede prudentemente dictarse sin crear á la vez los arbitrios que hayan de reemplazar á los que aquellos proporcionan hoy, lo cual se hará únicamente por medio de un cambio radical en el sistema general de impuestos, se dictaron al menos las providencias que hallará V. E. en esta Memoria marcadas con los números 178 al 181, las cuales facilitarán algo sin duda la circulación de las mercancías extranjeras que han